

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No. 2021-00421. Sírvese proveer. Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

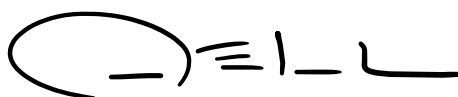
Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-1562-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe precisar si pretende o no la indemnización por despido injusto del artículo 64 del CST.
2. Conforme al numeral 2 del artículo 25 A del CPTSS, en la pretensión 4ª de las condenatorias que debe precisar desde cuando pretende el pago de la indemnización por el no pago de prestaciones laborales del artículo 65 CST, por cuanto en las fechas allí señalas el contrato todavía estaba vigente.
3. Debe la parte actora remitir copia de la demanda subsanada junto con sus anexos, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN